Prosperidad Social

ACTO CONTRACTUAL No. 01 DE 2026

«Por medio de la cual se adjudica el proceso de Invitación de Mayor Cuantía – IMYC 01 FIP de 2026»

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ - PROSPERIDAD SOCIAL – FIP

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren el Decreto No. 0017 del 14 de enero de 2025, la Resolución No. 03155 del 17 de diciembre de 2025, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento Administrativo para la PROSPERIDAD SOCIAL es la Entidad del Gobierno Nacional que encabeza el Sector de Inclusión Social y Reconciliación, y tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley, liderar las políticas para la inclusión social y la reconciliación, con enfoque diferencial (género, niñez, adolescencia, juventud, vejez, discapacidad, étnico y campesinado), dirigido a las personas, familias y comunidades en situación de pobreza, vulnerabilidad y víctimas de conflicto armado interno, sean nacionales o migrantes, orientadas al desarrollo integral, el goce efectivo de los derechos y la construcción y apropiación social de la memoria histórica, que contribuyan al logro de la Paz Total.

Que, la Ley 2294 de 2023 adopta el Plan Nacional de Desarrollo «Colombia Potencia Mundial de la Vida» cuyo objetivo se enfoca en sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común. Como parte de las orientaciones del Gobierno Nacional enmarcadas en las bases del Plan Nacional de Desarrollo, es fundamental pasar a una perspectiva de Estado en la cual se garantice la dignidad humana, el ejercicio de las libertades y el desarrollo de las capacidades necesarias para que las personas y los hogares puedan llevar a cabo el plan de vida que consideren valioso.

Que, así mismo el artículo 65 de la Ley 2294 de 2023 creó el Sistema de Transferencias, "(...) bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad como el conjunto de programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie. Las transferencias tienen como finalidad, por una parte, de apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada situaciones adversas provocadas por la materialización riesgos sociales; riesgos económicos, o por desastres naturales o epidemiológicos", señalando en su parágrafo 1 que "El Departamento Administrativo la facultad diseñar, definir, ejecutar, seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo (…)"

Que, en el marco de la directriz contenida en el artículo 65 de la Ley 2294 de 2023, se determinó la adopción, creación y reglamentación del Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el cual, de manera sintetizada, debe estar compuesto por las transferencias monetarias y por las transferencias en especie, orientadas respectivamente, por un lado, a la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas para los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza, de promover la movilidad social y de fortalecer el

trabajo comunitario; y por otro lado, a la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema con un enfoque de derechos, y con participación de las economías populares y comunitarias, y de la agricultura campesina y familiar; y finalmente, por un esquema de acompañamiento que promueva el fortalecimiento de capacidades, el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, y el apoyo al trabajo comunitario de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas de transferencias.

Que, ahora bien, mediante Decreto No. 0017 del 14 de enero de 2025, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social modificó su estructura dentro de la cual se encuentra la Dirección de Transferencias Monetarias, que conforme a lo establecido en el artículo 24, tiene como funciones: "1. Diseñar, regular y operar el Sistema de Transferencias que permita mejorar la calidad de vida de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales o epidemiológicos. 2. Proponer los criterios de focalización, vinculación y promoción de beneficiarios para cada uno de los programas del Sistema de Transferencias. 3. Liderar la coordinación y colaboración de las instancias técnicas y decisorias que involucren iniciativas del Sistema de Transferencias. 4. Liderar y promover el diseño y definición de mecanismos de seguimiento, control y verificación administrativa, operativa y financiera de los planes, programas y proyectos del Sistema de Transferencias. 5. Dirigir el desarrollo, implementación, actualización, administración y mejoramiento continuo de la Plataforma del Sistema Transferencias y articular las acciones requeridas para la integración con los registros administrativos vigentes. 6. Coordinar a ejecución, seguimiento y evaluación de la transferencia «hambre cero» y esquema de donaciones. 7. Dirigir el desarrollo, implementación y coordinación de proyectos especiales que involucren pago de transferencias de acuerdo con lo regulado en el Sistema de Transferencias. 8.Administrar el pilar solidario del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen Común, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la Ley 2381 de 2024. 9. Las demás que le asigne la ley o que correspondan con la naturaleza de la dependencia."

Que, por otro lado, a través de la Ley 2294 de 2023 se crea el programa Renta Ciudadana "(…) el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS-. La renta ciudadana, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, priorizando a la población con discapacidad, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social y fortalecer la economía popular y comunitaria. Para la obtención del beneficio de que trata este programa, los beneficiarios podrán vincularse o estar vinculados a iniciativas de orden nacional o territorial de trabajo social y aporte a su comunidad (…)" Artículo 66 Ley 2294 de 2023.

Que, con ocasión de la creación del Sistema de Transferencias y el Programa Renta Ciudadana, la Ley 2294 de 2023, otorgó al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social la potestad de reglamentar la operación y ejecución de los programas de transferencias monetarias que hacen parte del sistema de transferencias, dentro del cual se encuentra Renta Ciudadana. Es así como a través de las Resoluciones No. 0079 del 15 de enero de 2024, No. 01132 del 19 de junio de 2024 y 0652 del 21 de abril se reglamentó este programa.

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo 812 de 2020, el Programa de compensación del impuesto sobre el valor agregado IVA se implementa como un programa social de transferencias monetarias a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social entendido como un aporte del Estado a la población pobre y vulnerable.

Que, con el objetivo de viabilizar los cambios propuestos por el Plan Nacional de Desarrollo, durante la

sesión del 30 de noviembre de 2023, la Mesa de Equidad aprobó la incorporación del programa Compensación de IVA a Renta Ciudadana, lo cual constituye realizar ajustes en la focalización, complementariedad en las transferencias y armonización de la selección y contratación del operador de pago, así como, la integración normativa.

Que, por otra parte, la sesión decimoquinta y decimosexta de la Mesa de Equidad aprobaron ajustes al programa Colombia Mayor que se materializan a través del Decreto 1342 de 2025, por medio de la cual se actualiza la reglamentación del programa de Protección Social al Adulto Mayor en materia de financiación, modalidades de beneficiarios, requisitos de ingreso y priorización de beneficiarios.

- **Programa Renta Ciudadana**

Tiene como finalidad contribuir a la superación de la pobreza, promover la movilidad social y fortalecer la economía popular y comunitaria bajo los principios de integralidad, efectividad y eficiencia por medio de la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas. Para llevar a cabo este objetivo, el programa cuenta con cuatro líneas de intervención:

a) Valoración del Cuidado. Es la base fundamental del programa y entregará transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a la población en pobreza extrema por valoración del cuidado con el propósito de tener una atención reforzada en los hogares con mayor pobreza y mayores barreras de acceso a la generación de ingresos.
b) Colombia sin Hambre. Prioriza la atención a los hogares en pobreza extrema a través de la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a través de las cuales se buscará cubrir el costo de una canasta calórica y nutricional y así, realizar una contribución a la erradicación del hambre en Colombia.
c) Fortalecimiento de capacidades. Se orienta principalmente a hogares en pobreza monetaria moderada, que tienen dificultades para consolidar su salida definitiva de la pobreza.
d) Línea de Intervención para la Atención de Emergencias. Proporciona asistencia financiera rápida y efectiva a través de transferencias monetarias no condicionadas a las personas, hogares o comunidades que se vean afectadas por situaciones de crisis, desastres o emergencias sociales, económicas o ecológicas.

Que, para la vigencia 2026 y debido a la asignación presupuestal comunicada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, el programa contará con la financiación de la línea de intervención de valoración del cuidado únicamente.

Que, el programa a tendrá cobertura a nivel nacional en todos los departamentos y municipios del país. La incorporación de áreas no municipalizadas se realizará de acuerdo con las condiciones particulares de cada territorio y siempre que en ellas sea posible una efectiva implementación del programa. En lo concerniente a los pueblos indígenas, en el respeto de su autonomía, de sus estructuras sociales, usos y costumbres, el programa, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y la priorización territorial, cubre a los resguardos, comunidades indígenas del país y cabildos que cuenten con el reconocimiento de las autoridades administrativas competentes.

Que, la operación para la entrega de las transferencias de Renta Ciudadana se realiza a través de dos modalidades:

a. Depósitos en productos bancarios o financieros: depósitos o transferencias en productos financieros activos mediante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
b. Giros postales y/o bancarios: entregas directas en efectivo a los hogares beneficiarios del programa, a través de operadores de giros postales y/o giros bancarios autorizados y vigilados por la autoridad

competente.

Que, el mecanismo de dispersión de cada hogar se registrará en el Sistema de Información del programa como resultado del proceso adelantado por Prosperidad Social para la selección de la(s) entidad(es) encargada(s) de hacer la entrega de los recursos a los hogares activos.

Que, ahora bien, con el fin de buscar eficacia y eficiencia en los recursos públicos, desde vigencias anteriores la Dirección de Transferencias Monetarias ha venido adelantando gestiones con el fin de realizar las dispersiones de la población bancarizada a través de la plataforma del Sistema Integrado de Información Financiera -SIIF Nación- del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que, de acuerdo con lo anterior y atendiendo los volúmenes de beneficiarios que en el marco del programa Renta Ciudadana se encuentran bancarizados, desde la Dirección de Transferencias Monetarias se está lanzando un ejercicio de escalamiento de las transferencias a través del citado sistema.

Que, en este contexto, y en coherencia con los objetivos de eficiencia, inclusión financiera y fortalecimiento de capacidades de la población beneficiaria, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social adelantará de manera paulatina y progresiva el proceso de bancarización directa de los hogares beneficiarios del programa Renta Ciudadana, a través de estrategias institucionales desarrolladas con diversas entidades financieras, sin que ello implique la delegación de dicha función en el contratista del presente proceso. En consecuencia, y atendiendo el aumento gradual de la población que accede a productos financieros formales, los volúmenes estimados de dispersión mediante giro tenderán a disminuir durante la vigencia contractual, priorizando este mecanismo para aquellos hogares que, por sus condiciones de vulnerabilidad, barreras de acceso, ubicación territorial o características diferenciales, no puedan ser incorporados de manera inmediata al sistema financiero. Este enfoque reafirma la bancarización como un instrumento clave de inclusión social y económica, especialmente relevante para la población en situación de pobreza y pobreza extrema, en tanto contribuye a la autonomía financiera, la reducción de riesgos asociados al manejo de efectivo y el acceso progresivo a otros servicios del Estado.

Que, antes del pago efectivo de la transferencia, se podrán emitir órdenes de no pago producto de los procesos adicionales de verificación del cumplimiento de las condiciones de permanencia y salida que se realizan para la entrega de la transferencia.

- **Programa Compensación de IVA**

Que, el artículo 21 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, "por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones", estableció el programa "Compensación de IVA a favor de la población más vulnerable para la equidad del sistema tributario", como una transferencia monetaria a la población más vulnerable para generar mayor equidad en el sistema del impuesto sobre las ventas -IVA.

Que, el esquema de Compensación del Impuesto sobre las Ventas -Programa Compensación del IVA- es un Programa de Transferencias Monetarias No Condicionadas – TMNC- que inicia su operación en el año 2020, con el objetivo de mitigar el impacto del cobro del impuesto sobre las ventas - IVA en los hogares más pobres del país y generar mayor equidad en el sistema tributario, considerando que, a pesar de los esfuerzos por crear bienes exentos, excluidos y con tarifas diferenciales, este impuesto continua siendo altamente regresivo, en la medida en que su recaudo no es proporcional a la capacidad adquisitiva de los contribuyentes.

Que, a partir de la expedición del artículo 5 del Decreto Legislativo 812 del 4 de junio de 2020, el Programa Compensación del IVA es administrado, operado y ejecutado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien por disposición de la misma norma, toma al hogar como la unidad de intervención, buscando generar complementariedades al priorizar hogares que no estén recibiendo otras transferencias monetarias; entendidas estas como aportes del Estado otorgados con carácter de subsidios directos y monetarios a la población en situación de pobreza y de pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica.

Que, PROSPERIDAD SOCIAL, a través de la Dirección de Transferencias Monetarias–DTM- entrega incentivos y ayudas en dinero a la población pobre y pobre extrema beneficiaria del programa Compensación del IVA, propendiendo por el desarrollo de esquemas e instrumentos adecuados, eficientes y eficaces para la entrega de la transferencia no condicionada a los beneficiarios.

Que, respecto al Programa Compensación de IVA, se liquidarán las transferencias seis veces al año armonizando su entrega con el Programa Renta Ciudadana, es decir, se adelantará una única entrega de transferencias para cada hogar, de acuerdo con los valores liquidados por cada uno de los programas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.3.1.19.5 del Decreto 1084 de 2015 (adicionado por el Decreto 1690 de 2020).

Que, en el marco de la operación del Programa Compensación de IVA, y con el propósito de fortalecer la eficiencia en el uso de los recursos públicos y la inclusión financiera de los hogares beneficiarios, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social avanzará de manera progresiva y gradual en procesos de bancarización directa de la población beneficiaria, mediante estrategias institucionales desarrolladas con distintas entidades financieras. Este proceso se adelantará de forma articulada con los demás programas de transferencias monetarias administrados por la entidad y no implica la delegación de funciones de bancarización en el contratista del presente proceso.

Que, en consecuencia, en la medida en que se incremente el número de hogares beneficiarios que acceden a productos financieros formales, los volúmenes estimados de dispersión a través de giros podrán presentar variaciones y una tendencia decreciente durante la vigencia contractual, manteniéndose este mecanismo como alternativa prioritaria para aquellos hogares que, por sus condiciones de vulnerabilidad, ubicación territorial, barreras de acceso o particularidades socioeconómicas, no puedan ser incorporados de manera inmediata al sistema financiero. Esta aproximación se expone como un elemento contextual del programa, en reconocimiento de la bancarización como una herramienta relevante de inclusión económica y social para la población más vulnerable.

Que, finalmente es importante mencionar que de acuerdo con lo establecido en la resolución 0079 de 2024, el programa Compensación del IVA se encuentra armonizado con el programa Renta Ciudadana.

- **Programa Colombia Mayor**

Que, el artículo 257 de la Ley 100 de 1993 estableció un programa de auxilios para ancianos indigentes, cuyo objeto es apoyar económicamente a aquellas personas que cumplan con los requisitos previstos en la normativa vigente.

Que, en este sentido, la Ley 100 de 1993 estableció el programa para los ancianos con el objeto de apoyar económicamente y hasta el 50% del salario mínimo legal mensual vigente a quienes cumplan con los requisitos definidos en la normatividad vigente.

Que, el artículo 2 de la Ley 797 de 2003 modificó el literal i) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, creando

la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinada a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante el otorgamiento de un subsidio económico que se entrega por medio del programa de Protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor.

Que, el artículo 2.2.14.1.3 2., del Decreto 1833 de 2016, modificado por el artículo 7 del Decreto 1690 de 2020, se establece que los beneficios de la subcuenta de subsistencia serán otorgados en las modalidades de subsidio económico directo y subsidio económico indirecto.

Que, por otro lado, el parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto Legislativo 812 del 04 de junio de 2020, determinó como administrador y operador del programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor-al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social a partir de su entrada en vigor, el cual se financia con recursos de la Subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional la cual está destinada a la protección de las personas en situación de pobreza extrema pobreza o vulnerabilidad.

Que, el documento CONPES Social 105 del 14 de mayo de 2007, determinó que el rango de la transferencia entregado en efectivo estará entre CUARENTA MIL PESOS ($40.000) y SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($75.000) mensuales, con un monto exacto que deberá ser en múltiplos de CINCO MIL PESOS M/CTE ($5.000).

Que, en la adenda No. 1 al documento CONPES Social 105 de junio de 2019, se modificó el tope máximo del valor de la transferencia así: "En relación con el componente monetario del PPSAM, actualmente Programa Colombia Mayor, se establece un rango para la entrega del efectivo, dado que en algunos municipios los beneficiarios tienen algún ingreso mínimo y, por otra parte, el poder de compra del dinero no es igual para todos los entes territoriales. Ese rango deberá ser de mínimo 40.000 pesos y no podrá superar el límite máximo establecido por la Ley 100 de 1993 (art.258) o la norma que lo sustituya o modifique. En todo caso, el monto exacto de este componente deberá ser un múltiplo de 5.000 pesos dentro del rango establecido".

Que, en sesión del 21, 22 y 27 de noviembre de 2019, el Comité Directivo del Fondo de Solidaridad Pensional aprobó y autorizó el ajuste del valor de la transferencia del Programa Colombia Mayor a $80.000 para los 801 municipios que recibían entre $45.000 y $75.000, a partir del mes de noviembre de 2019.

Que, mediante Resolución 5244 de 2019, el Ministerio del Trabajo modifico la asignación de recursos e incremento el valor de la transferencia del Programa Colombia Mayor a OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($80.000) a partir del mes de diciembre de 2019 para todos los beneficiarios del Programa.

Que, de acuerdo con los lineamientos descritos con anterioridad, actualmente se otorga a los beneficiarios del Programa de Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor, un subsidio económico equivalente a OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($80.000).

Que, con el propósito de implementar este pago diferenciado a los adultos mayores con edad igual o mayor de 80 años, y en cumplimiento a lo acordado en la sesión del comité directivo del Fondo, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social expidió el día 17 de mayo de 2024 la Resolución No. 0809, mediante la cual se implementó un pago diferenciado por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($225.000).

Que, posteriormente se expidió la Resolución 2229 de 2025, por medio de la cual se actualizó monto diferencial a $ 230.000 pesos y modificó la edad de acceso al mismo para mujeres mayores de 70 años y hombres 75 años. Finalmente, a través de la Resolución 2944 de 2025, Prosperidad Social actualizó monto diferencial para mujeres mayores de 60 años y hombres 65 años.

ACTO CONTRACTUAL No. 01 DE 2026

«Por medio de la cual se adjudica el proceso de Invitación de Mayor Cuantía – IMYC 01 FIP de 2026»

Que, para la ciudad de la Bogotá D.C., específicamente, con la suscripción del convenio interadministrativo 241 de julio 2021 entre el Departamento de Prosperidad Social y la Alcaldía Mayor de Bogotá- Secretaría Distrital de Integración Social- Subdirección de la Vejez se realiza la transferencia para la cofinanciación de los subsidios económicos para personas mayores beneficiarias del Programa Colombia Mayor en Bogotá D.C. a partir de la programación de liquidación para cada ciclo, por un valor mensual programado de SETENTA MIL PESOS M/CTE ($70.000) por beneficiario, adicionales a los OCHENTA MIL PESOS definidos para el programa a nivel nacional, para un total de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($150.000). Esto solo aplica para los adultos mayores que no reciben el monto diferencial, es decir para las mujeres menores de 60 años y hombres menores de 65 años.

Que, en el marco de la operación del Programa Colombia Mayor es oportuno que la entrega de la transferencia monetaria de la modalidad de beneficio de subsidio económico directo se realice a través de un operador con amplia idoneidad y experiencia.

Que, PROSPERIDAD SOCIAL, actualizó el monto de las transferencias monetarias del Programa Colombia Mayor a partir de octubre del mismo año, atendiendo el análisis técnico que evidenció la insuficiencia del beneficio frente a la línea de pobreza extrema y la necesidad de avanzar en la progresividad y suficiencia de la protección social a la vejez.

Que, este incremento estuvo sustentado con base en el envejecimiento poblacional acelerado, la feminización de la vejez, la baja cobertura pensional y los elevados niveles de pobreza monetaria y multidimensional que enfrentan los adultos mayores, por lo que se nivela la transferencia monetaria para las personas mayores de 70 años (mujeres) y 75 años hombres a $230.000, representados es una línea de pobreza extrema y con indexación anual al IPC.

Que, el ajuste del monto conlleva un incremento en el valor promedio por persona para pagar las transferencias del programa Colombia Mayor, lo que genera que se incremente el valor total a dispersar en cada ciclo de pago.

Que, con posterioridad se expidió la resolución No. 02944 de 2025, por medio de la cual se actualizan los montos de la transferencia monetaria del programa de Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor, y se modifica la Resolución 02229 de 2025. Para ello las mujeres con edad igual o mayor a sesenta (60) años y hombres con edad igual o mayor a sesenta y cinco (65) años reciben DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE ($230.000), para los demás beneficiarios activos del programa, OCHENTA MIL PESOS MCTE ($ 80.000).

Que, con posterioridad el Gobierno Nacional expidió el CONPES 4176 del 2 de diciembre de 2025, por medio del cual amplía la cobertura del programa Colombia Mayor a 3 millones de adultos mayores, priorizando el ingreso de las personas mayores de 60 años mujeres y 65 años hombres. Su alcance estará supeditado a la disponibilidad presupuestal y las condiciones técnicas y administrativas para la vinculación de la población beneficiaria que se encuentra en la lista de espera.

Que, en el marco de la operación del Programa Colombia Mayor, y atendiendo los principios de eficiencia, inclusión social y protección integral a la vejez, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social continuará desarrollando estrategias institucionales orientadas a la bancarización progresiva y gradual de los beneficiarios que cuenten con las condiciones para acceder a productos financieros formales, a través de articulaciones con diferentes entidades financieras. Este proceso se adelantará de manera diferencial, considerando las particularidades etarias, territoriales y socioeconómicas de la población adulta mayor, y no supone la delegación de funciones de bancarización en el contratista del presente proceso.

Que, en consecuencia, y en la medida en que se consoliden dichos procesos de bancarización directa, los

volúmenes estimados de dispersión mediante giros podrán presentar variaciones a lo largo de la vigencia contractual, manteniéndose este mecanismo como la modalidad principal para aquellos beneficiarios que, por razones asociadas a la edad avanzada, condiciones de salud, ubicación geográfica, brechas de acceso o barreras tecnológicas, requieran la entrega del subsidio económico de manera presencial o a domicilio. Lo anterior se presenta como un elemento contextual del programa, reconociendo que, para el Programa Colombia Mayor, la bancarización debe implementarse de forma gradual y cuidadosa, garantizando siempre la continuidad, oportunidad y seguridad en la entrega de las transferencias a una población en especial situación de vulnerabilidad.

- **Programa Renta Joven**

Que, en uso de sus facultades constitucionales y legales y, especialmente, en atención a la otorgada por el artículo 366 de la Ley 2294 de 2023, el presidente de la República expidió el Decreto Ley 1960 de 2023 «Por medio del cual se modifican los programas Familias en Acción y Jóvenes en Acción y se incorporan las transferencias monetarias al Sistema de Transferencias», buscando potenciar la seguridad humana y las oportunidades de bienestar de la población más pobre y vulnerable, a través de la inclusión social y productiva, con un enfoque poblacional, territorial y diferencial.

Que, en el marco del precitado Decreto Ley, en el artículo 5º se definió el programa Renta Joven en los siguientes términos:

"Artículo 5: Renta Joven A partir del 01 de enero de 2024, el programa Jóvenes en Acción se incorporará al Sistema de Transferencias, se denominará Renta Joven y su objetivo será contribuir a la inclusión social y económica de la población joven en situación de pobreza y vulnerabilidad, mediante la entrega de transferencias monetarias, así como, la implementación de estrategias que faciliten el acceso y la permanencia en la educación superior, y la consolidación de trayectorias de vida.

Parágrafo: El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coordinará las acciones necesarias con entidades del orden nacional y territorial para la implementación de la Renta Joven".

Que, asimismo, en el Artículo 8 del Decreto Ley 1960 de 2023, se dispuso que: "(…) El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, reglamentará las acciones administrativas, técnicas, operativas y financieras necesarias para la transición del Programa Jóvenes en Acción a Renta Joven (…)", en este sentido, establece las disposiciones relacionadas con la creación de un régimen de transición del Programa Jóvenes en Acción en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 8o. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DEL PROGRAMA JÓVENES EN ACCIÓN. Los participantes del programa Jóvenes en Acción que se encuentren en estado activo en su inscripción al 31 de diciembre de 2023 y que no cumplan con los criterios de focalización y vinculación a Renta Joven, se les garantizará su permanencia en el programa en el nivel formativo que registre al 31 de diciembre de 2023 y tendrán derecho a la transferencia de acuerdo con el cumplimiento de compromisos.

PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, adelantará las acciones administrativas, técnicas, operativas y financieras necesarias para la transición del Programa Jóvenes en Acción a Renta Joven."

Que, en concordancia con lo anterior, el 25 de enero de 2024 se expide la resolución No. 00137 de 2023 "Por medio de la cual se reglamenta el programa Renta Joven y el régimen de transición que aplica para los participantes de Jóvenes en Acción".

Que, en este orden de ideas, la precitada Resolución establece en su Título Segundo el Régimen de Transición del Programa Jóvenes en Acción al programa Renta Joven disponiendo tres escenarios: (i) transición de los participantes de Jóvenes en Acción al programa Renta Joven; (ii) Transición de los participantes que no cumplen los criterios de ingreso del programa y; (iii) Participantes en estado tránsito

nivel de formación, aplazado o cambio de programa.

Que, lo anterior, adquiere importancia de cara a la presente contratación, en el sentido en que, con el fin de garantizar las disposiciones legales y reglamentarias previamente relacionadas, se requiere que, en el marco de la orden de compra suscrita, se incluya la entrega de las transferencias a los participantes del régimen de transición de Jóvenes en Acción.

Que, de acuerdo con el mandato legal establecido en el artículo 65 de la Ley 2294 de 2023, y según las directrices aprobadas en la décimo tercera sesión de la Mesa de Equidad del 30 de noviembre al 1 de diciembre de 2023, el programa Renta Joven ajustará sus criterios de focalización y las reglas operativas que permitan mayor rotación de cupos, incluirá el enfoque territorial, fortalecerá el componente social del programa y establecerá los montos de las Transferencias Monetarias Condicionadas que entrega este Programa.

Que, así las cosas, el programa Renta Joven tiene el propósito de contribuir a la inclusión social, económica y política de la población joven en situación de pobreza y vulnerabilidad por medio de la entrega de incentivos monetarios y la implementación de estrategias de acompañamiento integral que faciliten el acceso y permanencia en la educación superior y la consolidación de trayectorias de vida desde la dignidad, el bienestar y la promoción de sus derechos. Bajo este nuevo contexto normativo e institucional, se hace necesario implementar múltiples estrategias de acompañamiento de las juventudes para fortalecer sus capacidades a través de la educación superior y gestión de oportunidades para promover la movilidad social.

Que, ahora bien, en atención a lo anterior, y con el fin de buscar eficacia y eficiencia en los recursos públicos, desde vigencias anteriores la Dirección de Transferencias Monetarias ha venido adelantando gestiones con el fin de realizar las dispersiones de la población bancarizada a través de la plataforma del Sistema Integrado de Información Financiera -SIIF Nación- del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. De acuerdo con lo anterior y atendiendo los volúmenes de beneficiarios que en el marco del programa renta joven se encuentran bancarizados, desde la Dirección de Transferencias Monetarias se está lanzando un ejercicio de escalamiento de las transferencias a través del citado sistema.

Que, sin embargo, existe un porcentaje de la población beneficiaria (aproximadamente 20%) que a la fecha no se cuenta con información financiera registrada en los sistemas de información, y en aras de garantizar sus derechos a las transferencias monetarias condicionadas, existe la necesidad de adelantar otras modalidades de entregas, en este caso, a través de servicios postales de pago (modalidad giro).

Que, con el propósito de garantizar la implementación de uno de los componentes esenciales del programa Renta Joven, enfocado en realizar la entrega directa de incentivos o transferencias monetarios condicionadas, se requiere contar con una entidad autorizada, que reciba los recursos autorizados por PROSPERIDAD SOCIAL y desembolsados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para luego entregarlos a cada uno de los participantes del programa.

Otras transferencias monetarias excepcionales

Que, PROSPERIDAD SOCIAL requiere que EL CONTRATISTA realice la dispersión y entrega de las transferencias que con ocasión a situaciones excepcionales se definan como prioritarias para la población beneficiaria.

Que, teniendo en cuenta que para vigencias anteriores en el marco de la ejecución de los programas se ha usado el mecanismo de contratación dispuesto a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano –

ACTO CONTRACTUAL No. 01 DE 2026

«Por medio de la cual se adjudica el proceso de Invitación de Mayor Cuantía – IMYC 01 FIP de 2026»

TVEC-, en específico el Instrumento de Agregación de Demanda –IAD- de servicios postales de pago en sus diferentes versiones, la entidad realizó la verificación de la vigencia de éste, constatando que el IAD No. CCE-247-IAD-2020 – Servicios postales de pago se encontraba vigente hasta el 14 de junio de 2025 razón por la cual no es posible acudir al citado instrumento para la presente contratación.

Que, la presente necesidad se encuentra incluida en el Plan de Adquisición de Bienes y Servicios de la Entidad y prevista para ser ejecutada en la vigencia 2026.

Que, el presupuesto oficial estimado es hasta por hasta por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($168.263.533.881)** incluidos la totalidad de los costos directos e indirectos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual.

Que, dicho presupuesto está amparado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5826 del 22 de enero de 2026, con cargo al siguiente rubro presupuestal:

No. CDP.	RUBRO	NOMBRE	VALOR
5826	C-4103-1500-32-20101A-4103076-02	ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA LA ENTREGA DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS - IMPLEMENTACIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS PARA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE POBREZA O VULNERABILIDAD A NIVEL NACIONAL	$ 168.263.533.881,00
	T O T A L		***$* 168.263.533.881,00**

Que, el proceso de selección fue aprobado por el Comité de Contratación de **PROSPERIDAD SOCIAL** en sesión virtual No. 05 llevada a cabo el 03 de febrero de 2026, a través del aplicativo Microsoft Teams.

Que, el proceso de selección se adelantó mediante la modalidad de **INVITACIÓN DE MAYOR CUANTÍA**, de conformidad con lo estipulado en el capítulo II, del numeral 3.2.1. del Manual de Contratación y Supervisión de Prosperidad Social.

Que, el 05 de febrero de 2026, la Oficina de Contratación de **PROSPERIDAD SOCIAL** publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II y en la página web de la entidad, el análisis del sector, los estudios y documentos previos y el proyecto de invitación con todos los anexos que la integran, del proceso de selección Invitación de Mayor Cuantía 01 FIP de 2026, con el fin de que los posibles oferentes formularan observaciones a dichos documentos.

Que, el 10 de febrero se realizó la actualización del anexo 6 Actualización al cronograma, en el sentido de ampliar en un día hábil la publicación de respuestas a observaciones al proyecto de pliego e invitación definitiva

Que, durante el término fijado para la presentación de observaciones al proyecto de invitación, la entidad recibió observaciones a las cuales se le dio respuesta mediante documento publicado en la plataforma transaccional del SECOP II el 11 de febrero de 2026.

Que, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, **el proceso de selección NO se limitó a MIPYME**, teniendo en cuenta que, el presupuesto oficial es: **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($168.263.533.881 M/CTE)**, presupuesto que es mayor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

que para el año 2026 corresponde a **QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($511.708.497)**.

Que, **PROSPERIDAD SOCIAL** publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II el 11 de febrero de 2026, la invitación definitiva del proceso de selección Invitación de Mayor Cuantía – IMYC 01 FIP de 2026, cuyo objeto consiste en: «Prestación de servicios de dispersión y entrega de transferencias monetarias a través de servicios postales de pago a los beneficiarios de los programas que adelanta la dirección de transferencias monetarias de prosperidad social», junto con los documentos definitivos del proceso de selección.

Que, durante el término fijado para la presentación de observaciones a la invitación definitiva, la entidad recibió observaciones a las cuales se le dio respuesta mediante documento publicado en la plataforma transaccional del SECOP II el 16 de febrero de 2026, de conformidad con el cronograma del proceso.

Que, mediante adenda No. 1 del 16 de febrero de 2026 se modifica el literal b) de ENDEUDAMIENTO, del numeral 8.2.1.2. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA y, los literales f) de RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO y g) RENTABILIDAD DEL ACTIVO, del numeral 8.2.2.2. INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, así como, el numeral 8.3.1. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE de la invitación definitiva.

Que, de acuerdo con el cronograma del proceso de selección se estableció como fecha para el cierre y recibo de ofertas el día 19 de febrero de 2026 hasta las 05:00 p.m. Llegada la hora y fecha anterior, se recibió desde la plataforma SECOP II, una (1) oferta correspondiente a: **1.** UNIÓN TEMPORAL DE PAGO POSTAL.

Que, mediante adenda No. 2 del 20 de febrero de 2026 se modifica el cronograma del proceso del proceso de selección de invitación de mayor cuantía No. 01 FIP de 2026.

Que, mediante adenda No. 3 del 23 de febrero de 2026 se modifica el cronograma del proceso del proceso de selección de invitación de mayor cuantía No. 01 FIP de 2026.

Que, mediante comunicación electrónica del 22 de febrero de 2026 de forma extemporánea se recibió una observación a la invitación definitiva, a la cual se le dio respuesta mediante publicación en el SECOP II el 24 de febrero de 2026.

Que, el 25 de febrero de 2026, en cumplimiento del cronograma, se publicó en el SECOP II, el informe de verificación de requisitos habilitantes de la oferta en sus aspectos jurídicos, financieros-organizacionales y técnicos, dando traslado del mismo para que el proponente observara y/o subsanara, cuyo resultado fue el siguiente:

PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES	REQUISITOS FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES	RESULTADO
UNIÓN TEMPORAL DE PAGO POSTAL	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	**NO HABILITADO – SE SOLICITA SUBSANAR**

Que, durante el término de traslado del informe de evaluación, esto es hasta el 26 de febrero a las 10:00 a.m. el proponente: UNIÓN TEMPORAL DE PAGO POSTAL, presentó subsanación mediante mensaje No. CO1.MSG.9085980 del 26 de febrero de 2026.

ACTO CONTRACTUAL No. 01 DE 2026

«Por medio de la cual se adjudica el proceso de Invitación de Mayor Cuantía – IMYC 01 FIP de 2026»

Que, el 26 de febrero se presentó una observación al informe de evaluación de verificación de requisitos habilitantes de la oferta en sus aspectos jurídicos, financieros-organizacionales y técnicos, a la cual se dio respuesta mediante publicación en la plataforma SECOP II en la misma fecha.

Que, el 26 de febrero de 2026, se publicó en el SECOP II la actualización de los informes de verificación de requisitos habilitantes jurídicos, financieros-organizacionales y técnicos y la evaluación de la oferta del proponente habilitado: **UNIÓN TEMPORAL DE PAGO POSTAL**, con el siguiente resultado:

PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES	REQUISITOS FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES	RESULTADO
UNIÓN TEMPORAL DE PAGO POSTAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**CUMPLE**

CRITERIOS PONDERABLES:

ÍTEM	FACTOR DE PUNTUACIÓN	PUNTAJE OBTENIDO
1	Eficiencia - menor número de días calendario para el procesamiento del archivo de liquidación (máximo 15 puntos)	15,0000
2	Eficiencia – menor número de días calendario para la dispersión de las transferencias monetarias del programa posterior al abono en cuenta dispersora (máximo 15 puntos)	15,0000
3	Eficiencia – menor número de días calendario para la atención de fondo solicitudes de información y/o requerimientos (máximo 9,75 puntos)	9,7500
4	Entrega del incentivo en los corresponsales, cajas extendidas y otros Aliados **Programas Renta Ciudadana y Compensación del IVA**	10,0000
5	Entrega del incentivo en los corresponsales, cajas extendidas y otros Aliados **Programa Colombia Mayor**	25,0000
6	Entrega del incentivo en los corresponsales, cajas extendidas y otros Aliados **Programa Renta Joven**	5,0000
7	Entrega del incentivo en los corresponsales, cajas extendidas y otros Aliados **Ciclos Dobles**	10,0000
8	Apoyo a la industria Nacional	10,0000
9	Puntaje diferencial para emprendimiento y/o empresas de mujeres	0,2500
TOTAL		**100,0000**

Que, con fundamento en lo anterior, el 26 de febrero de 2026, se publicó en la plataforma del SECOP II, el consolidado y la recomendación por parte del comité evaluador al ordenador del gasto de **PROSPERIDAD SOCIAL – FIP**, de adjudicar el proceso de selección INVITACIÓN DE MAYOR CUANTÍA - IMYC 01 FIP DE 2026 al proponente: **UNIÓN TEMPORAL DE PAGO POSTAL**.

ACTO CONTRACTUAL No. 01 DE 2026

«Por medio de la cual se adjudica el proceso de Invitación de Mayor Cuantía – IMYC 01 FIP de 2026»

Que, el numeral 11.10. – ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN de la invitación definitiva, señala textualmente que:

> ***«11.10. ORDEN ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN***
>
> *El presente proceso de selección se adelantará mediante un único proceso de Invitación de Mayor Cuantía, no obstante, la adjudicación se hará al proponente que haya obtenido mayor puntaje en la evaluación de factores ponderables. La adjudicación será total y se hará mediante acto contractual, el cual será de carácter irrevocable para el adjudicatario. El proceso será adjudicado mediante acto contractual, por tanto, no se realizará audiencia de adjudicación*
>
> *La verificación y calificación de las propuestas se basará en la documentación presentada por cada proponente, por lo cual es requisito indispensable adjuntar toda la información y documentación detallada.*
>
> *Este proceso se adelantará mediante un (1) único proceso de selección».*

Que, mediante Resolución No. 03155 del 17 de diciembre de 2025, el Director General de Prosperidad Social delegó en el Subdirector General de Programas y Proyectos para el Desarrollo Social de la entidad la ordenación del gasto y la suscripción de los actos, convenios y contratos para el cumplimiento de los objetivos misionales del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en lo correspondiente a las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias a cargo de la Subdirección General de Programas y Proyectos para el Desarrollo Social en los términos del artículo 23 del Decreto 017 de 2025.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Subdirector General de Programas y Proyectos para el Desarrollo Social del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Fondo de Inversión para la Paz – **PROSPERIDAD SOCIAL – FIP** acoge la recomendación del comité evaluador, y en su calidad de ordenador del gasto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el proceso de selección **INVITACIÓN DE MAYOR CUANTÍA – IMYC 01 FIP DE 2026** cuyo objeto es: «Prestación de servicios de dispersión y entrega de transferencias monetarias a través de servicios postales de pago a los beneficiarios de los programas que adelanta la dirección de transferencias monetarias de prosperidad social», al proponente: **UNIÓN TEMPORAL DE PAGO POSTAL**, representada legalmente por el señor **JAIME FERNÁNDEZ NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.651.983 de Cali, integrada por: **RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.** con NIT No. 900.084.777-9 y representada legalmente por **EDGAR ALBERTO PÁEZ ÁNGEL** con cédula de ciudadanía No. 18.495.433 de Armenia con un porcentaje de participación del 50% y **MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S.** con NIT No. 900.327.256-8 y representado legalmente por **LUISA FERNANDA CÁRDENAS SÁNCHEZ** con cédula de ciudadanía No. 28.916.974 de Rovira con un porcentaje de participación del 50%; por el valor de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($168.263.533.881 M/CTE)** incluidos la totalidad de los costos directos e indirectos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto contractual al representante legal del proponente **UNIÓN TEMPORAL DE PAGO POSTAL**, señor **JAIME FERNÁNDEZ NARANJO**, en su calidad de representante de la unión temporal, identificad con la cédula de ciudadanía No. 16.651.983 de Cali. Lo anterior de conformidad con el numeral 11.11. «Notificaciones y Comunicaciones» de la invitación definitiva del proceso de selección IMYC 01 FIP de 2026 y el formato 1 «carta de presentación de la oferta» de la invitación definitiva, diligenciada por el proponente.

ACTO CONTRACTUAL No. 01 DE 2026

«Por medio de la cual se adjudica el proceso de Invitación de Mayor Cuantía – IMYC 01 FIP de 2026»

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto contractual no procede ningún recurso del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto contractual rige inmediatamente después de ser proferido y comunicado y se ordena su publicación en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2026

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ LUIS PASTRANA PALACIO
Subdirector General de Programas y Proyectos para el Desarrollo Social

Proyectó: William Andrés Castaño España – Abogado contratista Oficina de Contratación

Revisó: Johanna Patricia González Ocando – Coordinadora Git Precontractual Oficina de Contratación
Nelson Francisco Rincón Moreno – Asesor Dirección General

Aprobó: Luisa Fernanda Perdomo Aviles – Jefe Oficina de Contratación